



**RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 069-2023-GDUR-MDSCF**

Santa Cruz de Flores, 31 de agosto de 2023

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES**

**VISTO**, el Expediente N°2479-2023 de fecha 26.07.2023, presentado por la Sra. GRISELA JESUS ZAVALA ALFARO, identificado con DNI N° 07475004, en la cual solicita resolución aclaratoria a la resolución de aprobación de la subdivisión del predio urbano ubicado en el **CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE FLORES SECTOR 1 MZ. U LT. 14**, de la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Administrado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el TUPA - vigente de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, tales como:

- Solicitud simple
- Copia de D.N.I de los Administrados
- Copia Literal del Registro de predio con N° de Partida P17047938.
- Copia de Esquela de Observación emitida por SUNARP

Que, de la revisión del expediente en mención se encuentra conforme con los documentos adjuntos del predio ubicado en **CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE FLORES SECTOR 1 MZ. U LT. 14**, que mediante la presente se subsana la observación indicada mediante Esquela de Observación del Titulo N° 2022-03827533, la cual indica lo siguiente: "*En la Resolución N° 048-2023, se aprecia discrepancia, ya que en la parte considerativa se señala que por esta resolución debe aclararse el motivo de la resolución n°022-2023 de fecha 20/03/2023, el cual debió ser una resolución que aclare la resolución n°095-2022. Sin embargo, en la parte resolutive, se decide dejar sin efecto la Resolución n° 095-2022, lo cual vacía de contenido a la aclaración efectuada a la resolución n° 022-2023. Aclare al respecto.*"

Que, se puede calificar la aclaración de este procedimiento, como de error material; de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimientos administrativos DS N°004-2019-JUS indica en su artículo 212.- Rectificación de errores; y dice el numeral 212.1 "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" y el numeral 212.2 "La rectificación adopta las normas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, según el art. 159 del DS N° 004-2019-JUS, indica en el numeral 159.1 "Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver".

Que, se procede de acuerdo al art. 42° y 106° inciso 1,2 y 3 de la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), acerca de Presunción de veracidad y derecho de petición administrativos.

Que, se ha contemplado la ley de Procedimiento Administrativo General (ley N° 27444), El Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley N° 29090, su reglamento el D.S. 008-2013, Ley N° 29476.

**" Capital del Vino y del buen Pisco "**





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Aprobar la **ACLARATORIA A LA RESOLUCION N° 048-2023-GDUR-MDSCF**, y **DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN N° 048-2023-GDUR-MDSCF**, de fecha 25 de mayo de 2023.

**Artículo 2º.** - El presente acto administrativo es pasible de declaración de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización posterior establecido en el artículo 32 de la Ley 27444.

**Artículo 3º.** - NOTIFICAR al administrado lo dispuesto en la presente resolución y derivar copia a Gerencia Municipal para su conocimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA CRUZ DE FLORES

ING. JONNY A. SANCHEZ SAMAN  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

**“ Capital del Vino y del buen Pisco ”**